



MOCIÓN
ENEL GENERACIÓN PIURA S.A.

MOCIÓN N° 1: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14°, 16°, 20° y 26° DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD.

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31194, que ha modificado el artículo 21-A de la Ley General de Sociedades, Enel Generación Piura S.A. ha optado por convocar a Junta General de Accionistas No Presencial, a fin de adecuar su estatuto para que éste permita realizar juntas de accionistas de manera no presencial.

En ese sentido, se someterá a consideración de la junta general de accionistas no presencial de Enel Generación Piura S.A. la modificación de los artículos 14°, 16°, 20° y 26° del estatuto social, de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTICULO 14°.- La Junta General de Accionistas se reunirá en la ciudad de Lima, en el lugar que se señale en la convocatoria.</p> <p>A solicitud escrita de accionistas que representen no menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas con derecho a voto o por acuerdo del Directorio adoptado por unanimidad de votos de los asistentes, podrá celebrarse la Junta General de Accionistas en lugar distinto de la ciudad de Lima, bien sea en el país o en el extranjero.</p>	<p>ARTICULO 14°.- La Junta General de Accionistas se reunirá en la ciudad de Lima, en el lugar que se señale en la convocatoria.</p> <p>A solicitud escrita de accionistas que representen no menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas con derecho a voto o por acuerdo del Directorio adoptado por unanimidad de votos de los asistentes, podrá celebrarse la Junta General de Accionistas en lugar distinto de la ciudad de Lima, bien sea en el país o en el extranjero.</p> <p>Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá celebrar sesiones no presenciales, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos, u otros de naturaleza similar que garanticen la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los accionistas o sus representantes, así como el correcto desarrollo de la sesión y la autenticidad de los acuerdos. Toda referencia en este estatuto a la participación o concurrencia de accionistas o sus representantes incluye también a las Juntas Generales de Accionistas no presenciales conforme a las reglas establecidas en este estatuto y a las que establezca el directorio en cada convocatoria.</p>

<p>ARTICULO 16°.- Todo accionista podrá hacerse representar por otra persona, a cuyo efecto se deberá otorgar poder escrito, el cual será otorgado con carácter especial para cada junta, salvo el caso de poderes conferidos por Escritura Pública. Las acciones pertenecientes a personas jurídicas serán representadas en las Juntas Generales por sus gerentes o por sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto.</p> <p>Los poderes deberán registrarse ante la sociedad con una anticipación no menos de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General, sin considerar en dicho plazo las horas correspondientes a días inhábiles.</p> <p>La representación ante la Junta General es revocable. La asistencia personal producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por Escritura Pública. Lo dispuesto en este párrafo no serpa de aplicación en los casos de los poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la Ley.</p>	<p>ARTICULO 16°.- Todo accionista podrá hacerse representar por otra persona, a cuyo efecto se deberá otorgar poder escrito, el cual será otorgado con carácter especial para cada junta, salvo el caso de poderes conferidos por Escritura Pública. Las acciones pertenecientes a personas jurídicas serán representadas en las Juntas Generales por sus gerentes o por sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto.</p> <p>Los poderes deberán registrarse ante la sociedad con una anticipación no menos de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General, sin considerar en dicho plazo las horas correspondientes a días inhábiles.</p> <p>La representación ante la Junta General es revocable. La asistencia personal producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por Escritura Pública. Lo dispuesto en este párrafo no serpa de aplicación en los casos de los poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la Ley.</p> <p>En el caso de la realización de Juntas Generales de Accionistas no presenciales, en el aviso de convocatoria se indicará los requisitos para el registro de los poderes de representación correspondientes.</p>
<p>ARTICULO 20°.- En la Junta General sólo podrán tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, la cual se efectuará mediante aviso publicado por lo menos una vez en el Diario Oficial “El Peruano” y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima.</p> <p>El aviso de convocatoria para la celebración de la Junta General Obligatoria Anual debe publicarse con una anticipación no menor de diez días calendarios. Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre una y otra convocatoria no debe menos de tres ni más de diez. En los demás casos, salvo aquellos en que la ley fije plazos distintos, la anticipación de la publicación será no menor de tres días.</p>	<p>ARTICULO 20°.- En la Junta General sólo podrán tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, la cual se efectuará mediante aviso publicado por lo menos una vez en el Diario Oficial “El Peruano” y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima.</p> <p>El aviso de convocatoria para la celebración de la Junta General Obligatoria Anual debe publicarse con una anticipación no menor de diez días calendarios. Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre una y otra convocatoria no debe menos de tres ni más de diez. En los demás casos, salvo aquellos en que la ley fije plazos distintos, la anticipación de la publicación será no menor de tres días.</p> <p>Las sesiones de Juntas Generales de Accionistas no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción o a través de los demás mecanismos previstos en la Ley</p>

	<p>General de Sociedades. En caso no se cuente con información que permita enviar a todos los accionistas convocatoria mediante medio electrónico, ésta deberá realizarse necesariamente mediante la publicación de avisos conforme a lo establecido en el artículo 43° de la Ley General de Sociedades o la norma que lo sustituya o amplíe.</p> <p>Los medios tecnológicos o telemáticos para la celebración de Juntas Generales de Accionistas no presenciales definidos por el Directorio e indicados en el aviso de convocatoria deben permitir durante la celebración de la junta, al menos, la transmisión simultánea de voz y sonido para la participación de los asistentes a la Junta General de Accionistas.</p>
<p>ARTICULO 26°.- Las sesiones de la Junta General y los acuerdos adoptados en ellas constarán en acta que se asentará en un libro, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley.</p> <p>En cada acta se hará constar el lugar, fecha y hora en que se realizó la Junta, la indicación de haberse realizado en primera o segunda convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quien los representen; el número y clases de acciones de las que son titulares; el nombre de las personas que actuaron como presidente y como secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados; y, en su caso, la indicación de las fechas y los periódicos en los que se publicaron los avisos de convocatoria o los comprobantes de que se hayan efectuado las publicaciones conforme a ley y a este estatuto.</p> <p>Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes a que se refiere el artículo 25° de este estatuto podrán ser obviados si ésta forma parte del acta.</p> <p>El acta, incluido un resumen de las intervenciones de aquellos accionistas o sus representantes que hayan solicitado que quede constancia de las mismas, será redactada por el secretario dentro de los cinco días a la celebración de la Junta General.</p> <p>La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta se debe dejar expresa constancia de ello y, cuando menos, deberá ser firmada por el presidente, el</p>	<p>ARTICULO 26°.- Las sesiones de la Junta General y los acuerdos adoptados en ellas constarán en acta que se asentará en un libro, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley.</p> <p>En cada acta se hará constar el lugar, fecha y hora en que se realizó la Junta, la indicación de haberse realizado en primera o segunda convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quien los representen; el número y clases de acciones de las que son titulares; el nombre de las personas que actuaron como presidente y como secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados; y, en su caso, la indicación de las fechas y los periódicos en los que se publicaron los avisos de convocatoria o los comprobantes de que se hayan efectuado las publicaciones conforme a ley y a este estatuto.</p> <p>Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes a que se refiere el artículo 25° de este estatuto podrán ser obviados si ésta forma parte del acta.</p> <p>En caso la Junta General de Accionistas se celebre de manera no presencial, se deberá dejar constancia de ello en el acta, así como indicar el medio virtual utilizado para la celebración de la Junta.</p> <p>Las actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas que se celebren de manera no presencial deberán estar firmadas por quienes estén obligados conforme a ley o a este estatuto e insertadas en el libro de actas correspondiente. Adicionalmente, las actas podrán almacenarse en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la</p>

<p>secretario y un accionista designado por la Junta para tal efecto.</p> <p>Cuando el acta no es aprobada en la misma Junta, esta designará a no menos de dos accionistas o representantes para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. Para su validez bastará que sea suscrita por el presidente, el secretario y un accionista de cada clase de acciones que se hayan designado en la misma Junta General.</p> <p>Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta General, se extenderá en documento especial que se transcribirá o insertará en su oportunidad al libro, a las hojas sueltas o a cualquier otra forma que permita la ley, según proceda.</p> <p>El acta tiene fuerza legal desde su aprobación. Podrá dispensarse la ejecución de acuerdos del trámite de aprobación del acta.</p> <p>Las copias certificadas de parte o de toda el acta a que se refiere el artículo 137° de la Ley General de Sociedades, serán extendidas por el Gerente General.</p>	<p>conservación del soporte así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.</p> <p>El acta, incluido un resumen de las intervenciones de aquellos accionistas o sus representantes que hayan solicitado que quede constancia de las mismas, será redactada por el secretario dentro de los cinco días a la celebración de la Junta General.</p> <p>La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta se debe dejar expresa constancia de ello y, cuando menos, deberá ser firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado por la Junta para tal efecto.</p> <p>Cuando el acta no es aprobada en la misma Junta, esta designará a no menos de dos accionistas o representantes para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. Para su validez bastará que sea suscrita por el presidente, el secretario y un accionista de cada clase de acciones que se hayan designado en la misma Junta General.</p> <p>Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta General, se extenderá en documento especial que se transcribirá o insertará en su oportunidad al libro, a las hojas sueltas o a cualquier otra forma que permita la ley, según proceda.</p> <p>El acta tiene fuerza legal desde su aprobación. Podrá dispensarse la ejecución de acuerdos del trámite de aprobación del acta.</p> <p>Las copias certificadas de parte o de toda el acta a que se refiere el artículo 137° de la Ley General de Sociedades, serán extendidas por el Gerente General.</p>
---	--